



Expediente: 053760642303

Radicado: AU-00040-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 05/01/2024 Hora: 14:41:39 Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: “*l) Realizar la siembra de 663 árboles nativos.*”

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se revisó el expediente ambiental y se realizó visita técnica en el predio de interés el día 19 de diciembre de 2023, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-00007-2024 del 02 de enero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...25. **OBSERVACIONES:**

Con relación al permiso de aprovechamiento forestal y las obligaciones ambientales.

Mediante la resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, se autorizó el aprovechamiento forestal de 221 individuos aislados de las especies Ciprés (216) y Pino Pátula (5) que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo. El permiso está vigente durante 6 meses, es decir, hasta el 18 de abril de 2024.

En el artículo segundo de la citada resolución se negó el aprovechamiento de un (1) árbol con ID No. 156.

En cuanto a la compensación ambiental, el artículo tercero requirió a los titulares del permiso realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 663 árboles de especies nativas de importancia ecológica con alturas de 50 cm o superior y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

En el artículo cuarto se requirió realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre mediante el rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Adicionalmente, se requirió a los titulares realizar actividades de limpieza, manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, además, se informó que las quemas están prohibidas y que se debía realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna silvestre.

En el artículo sexto se indicaron los pasos para solicitar la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL).



En el artículo séptimo se advirtió que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el acto daría lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, por lo que se realizarían visitas de control y seguimiento.

En cuanto a la visita de control y seguimiento realizada

En el marco de la atención a un trámite ambiental en un predio colindante a la zona común en la que se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal a la Parcelación El Yarumo, se realizó visita de control y seguimiento al permiso ambiental.

El recorrido fue orientado por el señor Jairo Giraldo Naranjo, quien se encuentra adelantando las labores de aprovechamiento forestal y quien funge como autorizado para la expedición de los salvoconductos según los radicados CE-20349-2023 y CE-20748-2023.

Fue posible identificar que se adelantan las actividades de apeo (tala de los árboles), que, según lo manifestado por el señor Giraldo, comenzaron la última semana de noviembre del 2023. De acuerdo con lo informado, a la fecha de la visita se había realizado la intervención de aproximadamente 40 árboles de los autorizados, siendo el 18,09% de la ejecución del permiso.



Árboles talados, tocones y zona del aprovechamiento.

Los demás individuos y zonas autorizadas no habían sido aprovechados:



Árboles que no han sido aprovechados.

En la zona donde se comenzaron las actividades de tala se observaron los tocones de los árboles talados y se evidenció la conformación de pilas o montículos con los residuos como ramas pequeñas y troncos, según lo informado, para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.



Pilas de residuos observados.

Adicionalmente, se observaron bolsas y costales para la recolección de residuos como plásticos y botellas generados durante las actividades.



Otros residuos en la zona.

Según lo informado por el acompañante, se estarían obteniendo como subproductos varillones, orillos y estacones para comercializar. Además, el aserrín producto del aserrado se está empacando en costales para uso de los copropietarios de la parcelación en sus jardines, según un acuerdo pactado con la administración de la parcelación.



Productos y subproductos forestales.

No se observaron durante la visita los individuos de plantas epifitas (flora silvestre) rescatadas y reubicadas temporalmente como se requirió en el artículo cuarto de la resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, ni reposa en el expediente ambiental el informe o reporte de que habla el párrafo primero del citado artículo.



Epifitas en los residuos del aprovechamiento.

Al consultar telefónicamente al señor Elmer Alonso Vásquez, representante legal de la parcelación, manifestó que la información se encuentra la solicitud, sin embargo, dicho requerimiento no debe ser confundido con el “Plan de compensación” que fue aportado para el trámite mediante el radicado CE-1261 0-2023.

En virtud de lo anterior, a continuación se resume el avance de cumplimiento de las obligaciones del permiso ambiental:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 221 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.				X	Para el momento de la visita se habían aprovechado aproximadamente 40 individuos de los 221 autorizados. El permiso está vigente hasta el 18 de abril de 2024.
Art 2: No autorizar el aprovechamiento forestal del árbol No. 156.				X	Para el momento de la visita el árbol No. 156 se mantenía en pie y no había sido intervenido.
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 663 árboles nativos y de importancia ecológica en la zona del aprovechamiento, con alturas superiores 50 centímetros y garantizar su supervivencia.			X		No se ha dado inicio a las labores de compensación dado que no ha finalizado el aprovechamiento forestal. Se cuenta con vigencia hasta el día 18 de agosto de 2024.
Art 4: Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de especies epifitas de flora vascular ubicadas en los árboles objeto de aprovechamiento e informar sobre los nuevos hospederos y allegar las evidencias.			X		Para el momento de la visita no se identificaron actividades de rescate y reubicación de epifitas. No reposa en el expediente información sobre el cumplimiento.
Art 5: 4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.				X	Se han formado pilas y montículos para la descomposición de la mayor parte de los residuos. Se cuenta con vigencia hasta el día 18 de agosto de 2024. Los residuos como bolsas y botellas plásticas han sido dispuestos en costales.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La PARCELACIÓN EL YARUMO, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal, el señor Elmer Alonso Vásquez Ramírez, identificado con C.C. No. 98.623.051, ha realizado el 18,09% del aprovechamiento autorizado mediante la resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, aclarada y modificada mediante la resolución RE-04391-2023 del 10 de octubre de 2023.

No se ha informado, ni reposan evidencias sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, en cuanto a las medidas de rescate, traslado y reubicación de especies epífitas de flora silvestre en veda. Asimismo, no se informó sobre las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre.

No se ha dado total y adecuado manejo y disposición a los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal dado que las actividades de aprovechamiento no han finalizado, sin embargo, se observaron algunas pilas de residuos para descomposición y estas no se ubican cerca de fuentes hídricas. Se deberá continuar realizando adecuado manejo y disposición de los residuos.

No se dado inicio a las actividades de compensación ambiental, sin embargo, el permiso se encuentra vigente y se cuenta con plazo para el cumplimiento de las obligaciones del permiso...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-00007-2024 del 02 de enero de 2024, esta Corporación procederá a requerir a la PARCELACIÓN EL YARUMO, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023 e informe técnico IT-00007-2024 del 02 de enero de 2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones derivas de la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023:

1. Allegar evidencias del rescate, traslado y reubicación de especies epífitas de flora silvestre en veda, previo a la continuidad de las labores de tala.
2. Dar adecuado manejo y disposición a los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal dado que las actividades de aprovechamiento no han finalizado, sin embargo, se observaron algunas pilas de residuos para descomposición y estas no se ubican cerca de fuentes hídricas. Se deberá continuar realizando adecuado manejo y disposición de los residuos
3. Enviar evidencias sobre las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760642303

Proyectó: Abogada- A. Guarán
Técnico: A. Echeverri
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha 03-01-2024